

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2023-GRU-GGR

Pucallpa,

09 NOV. 2023

VISTO: El Asiento N°448 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de julio de 2023, Asiento N°578 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de setiembre de 2023, Asiento N°579 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de setiembre de 2023, Asiento N°604 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de setiembre de 2023, Asiento N°605 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de setiembre de 2023, Asiento N°606 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2023, Asiento N°607 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2023, CARTA N°063-2023-CONS-LOS JARDINES, de fecha 17 de agosto de 2023, CARTA N°0930-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de setiembre de 2023, INFORME N°0193-2023-SDC, de fecha 31 de agosto de 2023, CARTA N°062-2023/C.D.A.SAC, de fecha 18 de agosto de 2023, INFORME N°009/LSP-2023, emitido en el mes de setiembre de 2023, INFORME N°009-2023-JOCM, de fecha 22 de setiembre de 2023, CARTA N°074-2023/C.D.A.SAC, de fecha 26 de setiembre de 2023, CARTA N°075-2023-CONS-LOS JARDINES, de fecha 27 de setiembre de 2023, INFORME N°042-2023-C.D.A/AWEN/MJFN/JS, emitido por el Jefe de Supervisión, INFORME N°5615-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de setiembre de 2023, INFORME N°0221-2023-SDC, de fecha 28 de setiembre de 2023, INFORME N°02703-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de octubre de 2023, INFORME N°017-2023-JOCM, de fecha 02 de octubre de 2023, INFORME N°0224-2023-SDC, de fecha 03 de octubre de 2023, INFORME N°5765-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre de 2023, OFICIO N°6374-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°004692-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°5846-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de octubre de 2023, OFICIO N°6443-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de octubre de 2023, INFORME N° 004728-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N°070-2023-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°1334-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO LOS JARDINES**, integrado por AGS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y INVERSIONES & CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°041-2022-GRU-GGR, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por la suma de S/ 4'830,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (180) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C**, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°048-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por la suma de S/ 332,100.00 (Trescientos Treinta y Dos Mil Cien y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (210) días calendario como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias;

Que, mediante Asiento N°448, del Cuaderno de Obra de fecha 05 de julio de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: "SE REMITE LA SIGUIENTE CONSULTA CON RELACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA I.E.I N°435, PLANTEA LA COLOCACIÓN DE UN TANQUE BIODIGESTOR CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE FILTRO Y CÁMARA DE CLORACIÓN, PERO NO INDICA LA SALIDA DE SUS DISPOSICIÓN FINAL, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE LA AUTORIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS CON LAS OPINIONES PREVIAS TÉCNICAS FAVORABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA AUTORIDAD SECTORIAL, LAS CUALES SON VINCULANTES, PARA PODER VERTER EL AGUA TRATADA HACIA EL CURSO NATURAL EXISTENTE (...);

Que, mediante Asiento N°578, del Cuaderno de Obra de fecha 01 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra señala lo siguiente: "EL DÍA DE HOY CON CARTA N° 0930-2023-GRU-GRI-SGO, EL GOBIERNO REGIONAL A ABSUELTO LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, DEBIENDO EL CONSORCIO JARDINES, IMPLEMENTAR LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGO EL PROYECTISTA. POR LO QUE LA RESIDENCIA, DEBE DE EVALUAR LA PERTINENCIA DE REALIZAR LOS TRABAJOS A COSTO DE LA CONTRATISTA O SI ES QUE VA A SOLICITAR ADICIONAL DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTISTA, DEBIENDO DE COMUNICAR EN EL MAS BREVE PLAZO A ESTA SUPERVISION DE SER EL CASO ELABORAR EL RESPECTIVO ADICIONAL DE OBRA A FIN DE SER EVALUADA Y APROBADA POR LA ENTIDAD";

Que, mediante Asiento N°579, del Cuaderno de Obra de fecha 01 de setiembre de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: **"SE TOMA LA RECOMENDACIÓN SEGÚN CUADERNO DE OBRA CON ASIENTO N° 578 DEL SUPERVISOR Y CON CARTA N° 0930-2023-GRU-GRI-SGO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE SE EMPEZARÁ A TRABAJAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, CON LOS ESPECIALISTAS POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA DAR SOLUCIÓN AL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO Y EFICAZ AL SISTEMA DE DESAGÜE. CON RESPECTO A LOS ASIENTOS 442 Y 448 ANTES MENCIONADO ES LO QUE INFORMO PARA SU CONOCIMIENTO"**;

Que, mediante Asiento N°604, del Cuaderno de Obra de fecha 21 de setiembre de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: **"REITERO NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA COMUNICO A LA SUPERVISOR DE LA OBRA, QUE LUEGO DE HABER EFECTUADO, ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA EN ASIENTO N°579, DE FECHA 01/09/23, RESPECTO A LA ABSOLUCION DE CONSULTA, SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS PERCOLADAS DEL TANQUE IMHOFF, DONDE LA ENTIDAD INDICA QUE ES PROCEDENTE, EN ESE SENTIDO REITERO LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO N° 03, EL CONSORCIO LOS JARDINES HA ELABORADO EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, Y ESTA HA SIDO REMITIDA A SU REPRESENTADA Y QUE HASTA LA FECHA NO SE TIENE PRONUNCIAMIENTO LO CUAL ESTAMOS A LA ESPERA DE SU APROBACION PARA LA CULMINACION DE LA OBRA, CABE MENCIONAR QUE DICHO ADICIONAL ES DE IMPORTANCIA PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA OBRA"**;

Que, mediante Asiento N°605, del Cuaderno de Obra de fecha 21 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra señala lo siguiente: **"RATIFICO LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N° 03 DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL RESIDENTE DE OBRA SEGÚN EL ASIENTO N° 604 DE FECHA 21/09/22, ASI MISMO LUEGO DE HABER INDICADO EN EL ASIENTO N° 578, DE FECHA 01/09/23, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS ABSOLUCIONES DE CONSULTAS SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS PERCOLADAS DEL TANQUE IMHOFF Y LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL, ESTA SUPERVISION DE ACUERDO ART. 205 NUMERAL 205.2, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RATIFICA UNA VEZ MAS LA NECESIDAD DE EJECUTAR DICHA PRESTACION ADICIONAL, ES DE MENCIONAR QUE DICHO ADICIONAL DE OBRA ES NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PUBLICA DEL PROYECTO"**;

Que, mediante Asiento N°606, del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: **"ES NECESARIO REITERAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA COMUNICO A LA SUPERVISORA DE LA OBRA I.E.I N°702, QUE LA REFERENCIA DEL ASIENTO N° 579, (Anotación en el cuaderno de obra), CON FECHA 01/09/23, RESPECTO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS PERCOLADAS DEL TANQUE IMHOFF, DONDE LA ENTIDAD INDICA QUE ES PROCEDENTE, SE REITERA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO N° 03. EL CONSORCIO LOS JARDINES HA ELABORADO EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, Y ESTA HA SIDO REMITIDA A SU REPRESENTADA Y QUE HASTA LA FECHA NOS ENCONTRAMOS A LA ESPERA DE SU APROBACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, Y SE REITERA QUE DICHO ADICIONAL ES DE IMPORTANCIA PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA OBRA. TAMBIÉN SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE SE VIENE EJECUTANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: SE CONTINÚA CON LA COLOCACIÓN DE EQUIPO LUZ DE EMERGENCIA DE AUTONOMÍA DOS HORAS TIPO LED DE 30W, ES LO QUE COMUNICO AL ING. SUPERVISOR DE OBRA PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS"**;

Que, mediante Asiento N°607, del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra señala lo siguiente: **"VISTO EL ASIENTO N° 606, EN LA QUE EL RESIDENTE DE LA I.E.I N 702, VUELVE A MENCIONAR LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3, ESTA SUPERVISION REITERA NUEVAMENTE QUE SE DEBE DE APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA, TODA VEZ QUE ES NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. POR LO QUE SE REITERA A LA ENTIDAD APROBAR EN EL MAS BREVE PLAZO EL RESPECTIVO ADICIONAL DE OBRA"**;

Que, mediante CARTA N°063-2023-CONS-LOS JARDINES, de fecha 17 de agosto de 2023, el Representante Comuna del Consorcio los Jardines, remitió a la Constructora Dorobanti Asociados S.A.C el Anexo de Propuesta Técnica de la I.E.I N°702, debido a la necesidad de mejorar el Expediente Técnico para cada una de las consultas mencionadas con el fin de dar continuidad de manera eficiente a los trabajos que faltan ejecutar en la obra;

Que, mediante CARTA N°0930-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras remitió a la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, el INFORME N°0193-2023-SDC, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones el cual contiene la respuesta a solicitud de validación de propuesta técnica de Asientos N°442 y 448;

Que, mediante CARTA N°062-2023/C.D.A.SAC, de fecha 18 de agosto de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, remitió a la Entidad la propuesta técnica sobre consulta de Asientos N°442 y 448 del cuaderno de obra;

Que, mediante INFORME N°009/LSP-2023, emitido en el mes de setiembre de 2023, el Residente de Obra, señala en sus conclusiones lo siguiente: 1)." La ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03 es necesario su ejecución para el funcionamiento de la red de desagüe de la I.E.I N°702, se da continuidad al funcionamiento del biodigestor, la cámara de bombeo del sistema de cloración mediante la instalación de la red exterior de desagüe evacua las aguas percoladas con tratamiento primario y con el cambio de bomba estacionaria a una bomba sumergible se facilita el bombeo de las aguas residuales de la Institución Educativa Inicial hacia una cuneta de terreno natural existente y adyacente en la I.E.I N°702. 2). La ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03 es necesario su ejecución para el funcionamiento de la red de desagüe de la Institución Educativa Inicial ya que no estuvo contemplado en el expediente técnico 3). En el expediente técnico, en el plano denominado Planta General Instalaciones Sanitarias Red de Desagüe - I.E.I N°702, ISGD-1 se verifica que la planta de tratamiento está ubicada en el lado izquierdo parte posterior de la I.E.I N°702 y no se contempla donde se evacua las aguas residuales, también en el plano planta cortes y detalles, planta de tratamiento de aguas residuales, ISGD-3, en el corte BB se verifica la instalación de una electrobomba convención, el proyectista omitió que nos encontramos en una zona de intensas lluvias el cual genera riesgo de inundación de la cámara de bombeo y consecutivamente el corte de energía eléctrica, colapso del sistema dejando inoperativo del desagüe de la I.E.I N°702 (...); Por lo que recomendó que la ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03 es necesario su ejecución y no estuvo contemplado en el expediente técnico del proyecto, por un monto de S/ 4,771.67 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno y 67/100 Soles), que representa el 0.10% del monto contratado;

Que, mediante INFORME N°009-2023-JOCM, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, señala en sus conclusiones y recomendaciones que, con la finalidad de cumplir con los objetivos del proyecto la supervisión debe ratificar claramente en el cuaderno de obra digital la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N°03. Señalando además que el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03, existen observaciones en los numerales 4.1.1 al 4.1.4 del acápite 4.1 del presupuesto de obra, las mismas que deben ser subsanadas por el Consorcio Jardines. Por lo que, recomendó remitir el expediente técnico Adicional de Obra y Deductivo de Obra para su subsanación;

Que, mediante CARTA N°074-2023/C.D.A.SAC, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, remitió al Consorcio los Jardines, las observaciones emitidas por la Sub Gerencia de Estudios, para su subsanación;

Que, mediante CARTA N°075-2023-CONS-LOS JARDINES, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Los Jardines, remitió a la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, la subsanación de observaciones del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante;

Que, mediante CARTA N°075-2023/C.D.A.SAC, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, remitió a la Entidad, el INFORME N°042-2023-C.D.A/AWEN/MJFN/JS, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que, luego de la evaluación de la subsanación de observaciones del Adicional de Obra, y Deductivo Vinculante N°03, lo encontró conforme;

Que, mediante INFORME N°5615-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°0221-2023-SDC, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, solicitó el pronunciamiento de proyectista sobre el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°03;

Que, mediante INFORME N°02703-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N°017-2023-JOCM, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, el mismo que luego de la revisión y evaluación del Expediente de Obra y Deductivo Vinculante N°03, señala que las observaciones han sido subsanadas, por lo que otorgó su conformidad, y recomendó su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante INFORME N°0224-2023-SDC, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, señala en sus conclusiones que el Contratista de Obra, la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Estudios, emitieron la conformidad a la ejecución del presupuesto del Adicional de Obra N°03 de partidas referidas a la consulta 442 no contempladas en el expediente técnico y planos del proyecto principal por un monto de S/ 5,963.00 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles), que representa el 0.12% del monto contratado, y el Deductivo Vinculante de Obra N°03, por el monto de S/ 1,191.33 (Mil Ciento Noventa y Uno y 33/100 Soles), que representa el 0.02% del monto contratado. Señalando además que la ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03, es por la suma de S/ 4,771.67 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno y 67/100 Soles), que representa el 0.10% del monto contratado, el costo incluye mano de obra, materiales, equipos y otros necesarios para su culminación, con un plazo de ejecución de 08 días calendario. Por lo que solicitó su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante INFORME N°5765-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicitó la aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N°03,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N°6374-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N°004692-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Planificador de la GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiera el Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03;

Que, mediante INFORME N°5846-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007221, de fecha 12 de octubre de 2023, por la suma de S/ 4,771.67 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno y 67/100 Soles);

Que, mediante OFICIO N°6443-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 004728-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por el Planificador - GRI, solicitó la aprobación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03, mediante acto resolutivo, con cargo a la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto. Señalando además que asume los informes emitidos por su unidad técnica, por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, mediante INFORME N°6404-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME N°0261-2023-SDC, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato II, el cual contiene el levantamiento de observaciones al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°03;

Que, mediante OFICIO N°7007-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N°005179-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Planificador - GRI, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el levantamiento de observaciones formuladas a trámite de aprobación de Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);*

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima -
Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra.
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en el INFORME N°02703-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, y el INFORME N°017-2023-JOCM, de fecha 02 de octubre de 2023.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Supervisión de Obra contenido en la CARTA N°075-2023/C.D.A.SAC, de fecha 27 de setiembre de 2023, y el INFORME N°042-2023-C.D.AJAWEN/MJFN/JS, emitido por el Jefe de Supervisión.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el INFORME N°0224-2023-SDC, de fecha 03 de octubre de 2023, INFORME N°5765-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ucayali

de 2023, OFICIO N°6374-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°004692-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°5846-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de octubre de 2023, OFICIO N°6443-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de octubre de 2023.

- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y su DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la Certificación Presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03, INFORME N°5846-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de octubre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007221, de fecha 12 de octubre de 2023.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 03 es el -0.059% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°1334-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N°070-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 13 de octubre de 2023, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite conforme a sus atribuciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Especialista en Metrados y Valorizaciones, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2023-GRU-

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>

GR, de fecha 30 de octubre de 2023, y las visiones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°041-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por la suma de S/ 5,963.00 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles), que representa una incidencia de 0.12%, del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°041-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, por la suma de S/ 1,191.33 (Mil Ciento Noventa y Uno y 33/100 Soles), que representa el 0.02% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de S/ 4,771.67 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno y 67/100 Soles), que representa el 0.10% del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N°5846-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de octubre de 2023, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007221, de fecha 12 de octubre de 2023.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N°702 Y LA I.E.I N°435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2457738, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y, el presente acto resolutivo al **CONSORCIO LOS JARDINES**, integrado por AGS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, y INVERSIONES & CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C**, y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL